



Superinter
Financiera de



Superintendencia Financiera de Colombia Radicación 2024093187-025-000
Fecha: 15/11/2024 05:08 PM Sec. Día: 1814
Trámite: 152-AA FUSIÓN DE ENTIDADES VIGI Anexos: No Interno
Tipo Doc: 30-RESPUESTA FINAL E Folios: 2
Aplica A: - Encadenado: NO
Remitente: 000000 DESPACHO DEL SUPERINTE Solicitud:
Destinatario: ATN245887 000040-GRUPO DE Teléfono: 594 02 00
Carro: Ent: Caja: Pos: 12/02/2025

RESOLUCIÓN NÚMERO 2290 DE 2024

(15 NOV 2024)

Por medio de la cual se declara la no objeción de la fusión por absorción entre **HDI Seguros Colombia S.A.** (antes Liberty Seguros S.A.) y **HDI Seguros S.A.**

EL SUPERINTENDENTE FINANCIERO

En ejercicio de sus facultades legales y, en especial, las previstas en el numeral 1º del artículo 58 y en el literal d) del numeral 1º del artículo 326, ambos del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (en adelante EOSF), en concordancia con el numeral 11 del artículo 11.2.1.4.2 del Decreto 2555 de 2010 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que **HDI Seguros Colombia S.A.**¹ (antes Liberty Seguros S.A.) y **HDI Seguros S.A.** son compañías de seguros sometidas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia de conformidad con lo dispuesto por el literal a) del numeral 2º del artículo 325 del EOSF, en concordancia con el artículo 11.2.1.6.1 del Decreto 2555 de 2010.

SEGUNDO. - Que por medio de la comunicación radicada en esta Superintendencia con el número 2024093187-000-000 del 27 de junio de 2024, el apoderado especial de Li (Colombia) Holdings Ltd.² (hoy HDI Lionel East Holdings Ltd.) y LILA (Colombia) Holdings Ltd.³ (hoy HDI Lionel West Holdings Ltd.), accionistas en conjunto del 99,9859% de **HDI Seguros Colombia S.A.** (entidad absorbente), y por otra parte, apoderado de HDI International AG (HINT) y de Saint Honoré Iberia S.L.U. (SHI), en conjunto accionistas del 99,37% de **HDI Seguros S.A.** (entidad absorbida), sometieron a consideración de esta Superintendencia la fusión por absorción entre las entidades mencionadas, informando los motivos, las condiciones financieras y administrativas de la operación, así como los soportes documentales correspondientes, en los términos previstos en el Capítulo I, Título I, Parte I de

¹ Mediante Escritura Pública No. 1922 de 15 de agosto de 2024 de la Notaria 65 del Círculo de Bogotá, LIBERTY SEGUROS S.A., pudiendo utilizar comercialmente los nombres LIBERTY SEGUROS o LIBERTY cambió su razón social por HDI SEGUROS COLOMBIA S.A. Ver certificado de Existencia y Representación de la entidad expedido por esta Superintendencia, el 22 de octubre de 2024.

² De conformidad con la aclaración preliminar efectuada en derivado 2024093187-010-000, se informó que la sociedad Li (Colombia) Holdings Ltd. cambió su razón social por **HDI Lionel East Holdings Ltd.**, de conformidad con el documento expedido por el Registrar of Companies de Bermuda de 5 de julio de 2024, ver Anexo 1.

³ De conformidad con la aclaración preliminar efectuada en derivado 2024093187-010-000, se informó que la sociedad LILA (Colombia) Holdings Ltd. cambió su razón social por **HDI Lionel West Holdings Ltd.**, de conformidad con el documento expedido por el Registrar of Companies de Bermuda de 5 de julio de 2024, ver Anexo 1.



Superintendencia Financiera de Colombia

Resolución No. **2290** de 2024

*"Por medio de la cual se declara la no objeción de la fusión por absorción entre **HDI Seguros Colombia S.A.** (antes Liberty Seguros S.A.) y **HDI Seguros S.A.**".*

la Circular Básica Jurídica y en lo dispuesto en los artículos 55 y numeral 3º del artículo 56 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (en adelante EOSF).

TERCERO. – Que mediante la carta de solicitud radicada en esta Superintendencia con el número 2024093187-021-000, el apoderado especial de las entidades que intervienen en la operación informó que el 28 de octubre de 2024 se publicó aviso de intención de la fusión por absorción en el diario La República, con sujeción a lo previsto en el parágrafo del artículo 57 del EOSF.

A partir de la fecha de este aviso, los estados financieros y los compromisos de fusión estarán a disposición de los accionistas o aportantes, en las oficinas del domicilio principal de cada sociedad.

CUARTO. – Que en atención a lo dispuesto en el literal d) del numeral 2º del artículo 56 del EOSF, como condición para la materialización de la fusión por absorción objeto de la presente actuación administrativa, se deberán remitir a esta Superintendencia copias autorizadas de las actas de Asambleas de Accionistas de **HDI Seguros Colombia S.A.** (Sociedad Absorbente) y de **HDI Seguros S.A.** (Sociedad Absorbida), en las cuales conste la aprobación del compromiso de fusión entre dichas entidades, por parte de esos órganos sociales.

QUINTO. – Que esta Superintendencia estableció que **HDI Seguros Colombia S.A.** una vez haya absorbido a **HDI Seguros S.A.**, cumplirá con las exigencias relativas al capital mínimo de funcionamiento aplicable, así como con los niveles adecuados de patrimonio y demás controles de Ley prudenciales exigidos.

Así mismo, se verificó el carácter, responsabilidad e idoneidad de las personas que participan en la operación en calidad de administradores y accionistas de la entidad absorbente, y no se observó situación alguna que indique que la fusión por absorción, objeto del presente acto administrativo, pueda llegar a afectar la libre competencia en los mercados en que participa la sociedad fusionada, ni perjudicar el interés público o la estabilidad del sistema financiero y asegurador, y la transparencia del mercado de valores.

SEXTO. – En consideración a lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 9 de la Ley 1340 de 2009, la operación no está a notificación previa ante la Superintendencia de Industria y Comercio por tratarse de una integración entre dos sociedades que son parte del mismo grupo empresarial cuyo controlante es **el Grupo Talanx.**

En el mismo sentido, se informa que la operación no implicará que **HDI Seguros Colombia S.A.** cuente con un porcentaje de participación que llegue al 25% del mercado relevante en el que participan, es decir, en cada uno de los ramos de seguros, motivo por el cual la fusión por absorción no causará ningún perjuicio a la libre competencia económica en dicho sector.

SÉPTIMO. – Que fueron acreditadas las medidas que adoptará la entidad fusionada a efectos de garantizar la debida diligencia en la prestación de los servicios a sus usuarios, miembros actuales y potenciales miembros, y el

α



Superintendencia Financiera de Colombia

Resolución No. **2290** de 2024

*"Por medio de la cual se declara la no objeción de la fusión por absorción entre **HDI Seguros Colombia S.A.** (antes Liberty Seguros S.A.) y **HDI Seguros S.A.**".*

mantenimiento de las condiciones contractuales pactadas en los escenarios previos a la fusión.

OCTAVO. – Que, en consecuencia, esta Superintendencia concluye que no se configura ninguna de las causales de objeción contempladas en el numeral 2º del artículo 58 del EOSF y, por lo tanto, así procederá a declararlo en la parte resolutive de este acto administrativo.

NOVENO. – Que en desarrollo de las facultades previstas en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.32 y en el numeral 17 del artículo 11.2.1.4.33 del Decreto 2555 de 2010, el Superintendente Delegado Adjunto para Intermediarios Financieros y Seguros y la Superintendente Delegada para Seguros propusieron y recomendaron, respectivamente, no objetar la fusión solicitada.

DÉCIMO. – Que, en atención a lo señalado en la Resolución número 2100 del 1 de diciembre de 2023, el Comité Asesor de Autorizaciones del Superintendente Financiero, en sesión celebrada el 5 de noviembre de 2024, evaluó la documentación asociada al presente trámite administrativo y le aconsejó sobre la viabilidad de no objetar la fusión por absorción entre **HDI Seguros Colombia S.A.** como entidad absorbente y **HDI Seguros S.A.**, como entidad absorbida.

DÉCIMO PRIMERO. – Que de conformidad con lo señalado por el literal a) del artículo 2 del Decreto 422 de 2006, la fusión por absorción de **HDI Seguros Colombia S.A.** y **HDI Seguros S.A.** fue puesta a consideración del Consejo Asesor de la Superintendencia Financiera de Colombia, en sesión celebrada el 15 de noviembre de 2024.

En virtud de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **NO OBJETAR** la fusión por absorción entre **HDI Seguros Colombia S.A.** (antes Liberty Seguros S.A.) como entidad absorbente y **HDI Seguros S.A.**, como entidad absorbida, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **ADVERTIR** a **HDI Seguros Colombia S.A.**, como entidad absorbente que la formalización del acuerdo de fusión aprobado por las Asambleas de Accionistas y la inscripción de la escritura pública en el registro mercantil de la Cámara de Comercio del domicilio social deberá efectuarse dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a que se haya aprobado el respectivo compromiso de fusión, de acuerdo con el procedimiento y el término señalado en los numerales 1 y 2 del artículo 60 del EOSF.

PARÁGRAFO. – Efectuado el registro de la escritura pública en mención, **HDI Seguros Colombia S.A.** deberá remitir a la Delegatura para Seguros de esta Superintendencia copia de la misma y del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio del respectivo domicilio social, en el que conste tal inscripción.



Superintendencia Financiera de Colombia

Resolución No. **2290** de 2024

"Por medio de la cual se declara la no objeción de la fusión por absorción entre **HDI Seguros Colombia S.A.** (antes Liberty Seguros S.A.) y **HDI Seguros S.A.**".

ARTÍCULO TERCERO. – ADVERTIR a HDI Seguros Colombia S.A. que una vez formalizada la fusión por absorción deberá dar cumplimiento al requisito de publicidad contemplado en el numeral 6° del artículo 71 del EOSF.

Para acreditar lo anterior, deberán remitirse a esta Superintendencia las publicaciones en los periódicos donde se realicen los avisos en cuestión, una vez se cumpla el número de publicaciones ordenadas por la Ley.

ARTÍCULO CUARTO. - ORDENAR, una vez en firme, la publicación de esta Resolución en el Boletín del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Capítulo Superintendencia Financiera de Colombia.

ARTÍCULO QUINTO. - REMITIR copia de esta Resolución al Grupo de Notificaciones y Registro de la Superintendencia Financiera de Colombia para los efectos pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO. – NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente resolución al doctor Oscar Tutasaura Castellanos, en calidad de apoderado especial de los accionistas de las sociedades participantes en el proceso de fusión, o quien haga sus veces, acto en el cual deberá entregársele copia de la misma, advirtiéndole que contra lo resuelto procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el Superintendente Financiero dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


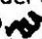


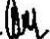
Dada en Bogotá D.C., a los **15 NOV 2024**

EL SUPERINTENDENTE FINANCIERO,


CÉSAR FERRARI, Ph.D.

sfc Superintendencia
Financiera
de Colombia **SERVICIO
AL CIUDADANO**
DOCUMENTO ORIGINAL RETIRADO A MANO
NOMBRE: Adriana Alvarez
FECHA: 15/11/2024
C.C.: 52.619.530

000040
Trámite: 20204043092-000-000

Revisado por: Natalia Carolina Guerrero Ramírez. Presidente del Comité de Autorizaciones 
Mario Alberto Sánchez García. Director Jurídico 
Felipe Noval Acevedo- Superintendente Delegado Adjunto para Intermediarios Financieros y Seguros. 
Luz Elvira Moreno Dueñas. Superintendente Delegada para Seguros. 
Ángela Cristina Silva Rojas. Coordinadora del Grupo de Autorizaciones. 

Elaborado por: Ángela María Nieto Taborda. Profesional Especializado Grupo de Autorizaciones. 
Lizeth Paola Riveros Castro. Asesora Grupo de Autorizaciones. 

Notificar a:
OSCAR TUTASAURA CASTELLANOS
Apoderado especial Accionistas HDI Seguros Colombia S.A. (antes Liberty Seguros S.A.) y HDI Seguros S.A.
BOGOTÁ D.C.
Carrera 7 No. 71 - 52 Torre A Piso 5
oscar.tutasaura@phdlegal.com